

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 241. Los Administradores no podrán ausentarse del punto de su destino sin previa autorización del centro directivo, ó del Ministerio si se trata de los de primera clase que hayan de estar ausentes más de medio mes. Dentro de cada año ningún Administrador podrá dejar de desempeñar personalmente su cargo más de tres meses; y tanto en los casos que obtengan autorización como en los de enfermedad ó de ausencia por comisiones del servicio y práctica de diligencias judiciales inexcusables, autorizarán una persona que bajo su responsabilidad y la de su fianza les sustituya en el desempeño de la Administración, dando á conocer á la Dirección la firma del sustituto.

Art. 242. Cuando los Administradores reciban una remesa de billetes, procederán á la comprobación de sus números con los que marque al margen el oficio de remisión; exa-

minarán escrupulosamente si contienen algún defecto en la numeración, fecha del sorteo, sello y folio; y al acusar el recibo, en el mismo día ó á lo más al siguiente, manifestarán su conformidad ó la diferencia que adviertan, suspendiendo desde luego la venta de los que no resulten enteramente conformes; entendiéndose que si procediese á expender alguno que se halle en este caso, serán responsables de las consecuencias.

Art. 243. Los billetes que resulten conformes se anotarán en un libro donde se exprese el número de cada uno de ellos, el del sello, la contraseña y la fecha del sorteo; se sellarán al respaldo con el de la Administración, estampando con claridad en términos de que no ofrezca duda alguna y se les impondrá además una contraseña particular que permita al Administrador conocer fácilmente los expendidos por él.

Art. 244. Si los billetes recibidos no se considerasen suficientes, el Administrador pedirá á la Dirección los que juzgue necesarios; y si por el contrario fuese su número excesivo, lo hará presente también á la Dirección, pero sin devolver ninguno hasta recibir orden al efecto. En uno y otro caso cuidarán de no hacer uso del telégrafo más que en los términos autorizados por la circular de 19 de Diciembre de 1890.

Art. 245. Podrá haber billetes suscritos ó apartados siempre que se solicite por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente y que la suscripción sea por lo menos de cinco fracciones de cada billete. Cuando uno de los que estén apartados lo abandone el suscriptor ó deje de reclamarlo un sorteo, perderá el carácter de fijo y se dará de baja en la Administración. Para volver á obtenerlo, si continuare libre, el interesado tendrá que solicitarlo en nueva instancia.

Art. 246. Cuando se trate de billetes enteros, las solicitudes de apartados serán atendidas siempre que los números pedidos estén libres, pero cuando se trate de fracciones sólo se concederán las que consienta la venta ordinaria de la Administración que haya de recibir los billetes, á fin de evitar ó disminuir en lo posible las devoluciones de anulados por sobrantes.

Art. 247. Los Administradores elevarán á la Dirección general las instancias que se les dirijan en solicitud de apartados, siempre que expresen las circunstancias de la cédula personal del interesado, el número del billete, la Administración á que deba remitirse, y en su caso las fracciones cuya suscripción se solicite. Para trasladar apartados de una á otra Administración, será preciso hacer una instancia por cada billete, consignando, si no se quiere entero, el número de fracciones que se desee. Sólo se concederán apartados de la primera serie, aun cuando los sorteos tengan dos ó más.

Art. 248. El apartado de billetes no constituye un derecho, pues sólo representa una consideración al público. Los Administradores tendrán especial cuidado de reservarlos á disposición de los interesados hasta tres días antes del sorteo en los ordinarios y cinco en los extraordinarios. Pasado dicho plazo los pondrán á la venta pública.

Art. 249. Los Administradores fijarán en su oficina, en el sitio más á propósito para que el público se entere fácilmente, las disposiciones relativas á apartados. Los mismos funcionarios pueden solicitar en igual forma que otra persona cualquiera, es decir, en instancia escrita en papel del timbre correspondiente, la suscripción de uno ó más billetes, teniendo en cuenta que de cada uno de éstos se les admitirán cinco fracciones en los que devuelvan como

anulados por sobrantes, y que tales apartados se sumarán con los de los particulares que no estén suscritos á billetes enteros para los efectos indicados en el art. 246 respecto á suscripción de fracciones.

Art. 250. A todos los Administradores que no perciban comisión superior á la de los especiales, antes ó después de distribuída la consignación general de cada sorteo, y sin perjuicio de la segunda, tercera ó más remesas que hayan de hacerse, si las necesitan, en la forma ordinaria, se les facilitarán, con arreglo á lo dispuesto en el art. 71, los billetes que reclamen presentando carta de pago que justifique haber hecho previamente el ingreso de su importe. Cuando los Administradores no lo sean de Madrid será preciso, para que se les sirvan pedidos de billetes de esta clase, que el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia participe á la Dirección la fecha é importe del ingreso y el número de la carta de pago.

Art. 251. Los pedidos de billetes apartados no comprendidos en las remesas, y los de mayor consignación, se harán en oficios separados y referentes á un solo sorteo.

Art. 252. Si los Administradores después de recibida la consignación de billetes de un sorteo recibieren otros del mismo que no hayan pedido, suspenderán su venta y lo participarán el mismo día á la Dirección, en la inteligencia de que cuando no haya tiempo para que ésta disponga lo que estime del caso ó la contestación no llegue oportunamente, se harán cargo de dichos billetes como de los demás, pero sin ponerlos á la venta. Si el recibo fuese posterior á la fecha de la devolución, lo justificarán ante el Delegado y devolverán los billetes taladrados por conducto del mismo.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en el primer párrafo de

este artículo será castigada con la cesantía del Administrador.

Art. 253. En los casos de extravío de remesas se abonará en cuenta á los Administradores el importe de ellas, previa formación de expediente justificativo.

Art. 254. Cuando por error de dirección en los pliegos se reciban en una Administración billetes consignados á otra, el Administrador, dando aviso á la Dirección general, los entregará al Delegado del ramo, para que éste los dirija inmediatamente á la Administración que corresponda ó para que los devuelva taladrados al centro directivo si no hubiese tiempo de que lleguen oportunamente á su destino.

Art. 255. Los billetes se venderán precisamente enteros ó por fracciones en la forma en que estén representados. Al Administrador que falte á este precepto dejará de hacerse consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese, será declarado cesante.

Art. 256. En la víspera del sorteo inutilizarán los Administradores los billetes que no hayan podido vender, taladrándolos por el escudo de armas, y entregándolos con triple factura al Delegado, y darán parte á la Dirección y al Administrador principal de la provincia en oficios, á cuyo margen expresarán el número y numeración de los billetes ó fracciones anuladas: si no hubiera sobrante, lo comunicarán á la Dirección, al Delegado y al Administrador principal.

Art. 257. Los pliegos que contengan los oficios ó avisos que del resultado de la venta de billetes deben dar los Administradores á la Dirección, ya sea que hubiese ó no devolución por sobrantes, deberán ser certificados á su costa y entregados en la respectiva Administración de Correos en la víspera del sorteo precisamente, y con la anticipación necesaria para que puedan salir con la expedición del mismo día ó á lo más con la de la madrugada del siguiente.

Art. 258. Los Administradores de Madrid devolverán á la Sección de Loterías en la noche anterior al sorteo, y á la hora que el Director señale, los billetes que resulten sobrantes taladrados por el escudo de armas y con doble factura, de la cual retirarán una para su resguardo con la conformidad del Jefe ú Oficial que los reciba.

Art. 259. Los billetes anulados que se extravíen y cuya entrega al Delegado se acredite, se abonarán en cuenta á los Administradores, previo expediente instruido en justificación del hecho.

Art. 260. Por el correo del día siguiente al en que se reciba la lista oficial de números premiados, remitirán los Administradores á la Dirección y al Administrador principal de la provincia una factura de los

premios correspondientes á los billetes expendidos en su Administración, ó el parte de no haberse obtenido ninguno, según resulte del examen que deben practicar, confrontando dicha lista con los asientos del libro de billetes.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Ayuntamientos que tienen sin cumplir el servicio ordenado por la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 69, de 28 de Marzo último, relativo á la remisión á este Gobierno de los datos referentes á los caminos vecinales ó *carreteros*, para que lo antes posible y sin pérdida de tiempo remitan los datos pedidos; en la inteligencia que, de no verificarlo así, procederé á la adopción de las medidas coercitivas que estime oportunas para que este servicio tenga el debido cumplimiento.

Logroño 6 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

Montes

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 23 del actual, á las once de su mañana, tenga lugar en la Alcaldía de Villar de Torre, bajo la presidencia del Alcalde, la venta en pública subasta de 28 robles que se hallan marcados en la superficie del monte La Rad, que ha de ocuparse para la carretera de San Millán á Haro, cuyos árboles se han valorado en 89 pesetas.

Tanto en el acto de la subasta como en el aprovechamiento de productos, han de regir las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 149, del 9 de Julio último, y las económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiendo que todas las operaciones de corta y extracción han de darse terminadas en el plazo de 15 días á contar desde el en que el rematante se entregue del monte.

Logroño 6 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Sesión del día 7.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Montero, antes de entrar en el despacho de los asuntos ordinarios, se extrañó de que se hicieran iguales distinciones al Inspector de Policía urbana que al segundo su auxiliar, al demostrarles la satisfacción con que el Municipio había visto los servicios prestados por ambos funcionarios en el importante ramo de la higiene pública, que ha corrido á su cargo por espacio de cuatro años consecutivos, añadiendo SS.^{as} que esto pudiera traer algún antagonismo que á todo trance debía evitarse entre los empleados del Municipio.

El Sr. Sáez Villanueva contestó que, al dictaminar la comisión en el expediente respectivo, había tenido en cuenta todo lo perteneciente al caso que se discutía y que, aprobado el informe por unanimidad, no debía reformarse el acuerdo como pedía el señor Montero, el cual insistió en su opinión después de haberse dado lectura á dicho documento que no establece distinción alguna, significando que, si en la conciencia de todos estaba, debía hacerse entre el jefe y el auxiliar, modificando el acuerdo de referencia. Intervinieron en el debate los Sres. Quintana, Vidaurreta, Jiménez y otros, y por último, se acordó mantener el dictamen discurrido y que se publique impresa la Memoria suscrita por el Sr. Contreras, de la cual se tirarán 100 ejemplares.

Se dió cuenta de dos comunicaciones remitidas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo las Reales órdenes expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 16 de Diciembre último, confirmando las providencias apeladas por D. Ignacio Sáenz, en concepto de apoderado de D. Enrique Gil de Avallé y por D. Remigio Jimeno, relativas á la tasación que el perito tercero nombrado en discordia por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido dió á los terrenos de ambos propietarios, que han de destinarse á la construcción de un hospital militar en esta plaza.

Enterado el Ayuntamiento con satisfacción, dispuso se unan los oficios de referencia al expediente respectivo, puesto que han sido ya notificados legalmente de orden del Excmo. Sr. Alcalde á los interesados, y que se den gracias muy expresivas á los señores D. Luis Moreno y D. Manuel Roca, por el celo, rectitud é inteligencia de-

mostrados, al valorar los terrenos, causa de este asunto; sin perjuicio de preguntar á dichos señores el importe de sus honorarios, que serán satisfechos con cargo al cap. 9.º, art. 9.º del presupuesto de 1892 á 1893.

Leída la comunicación en que don Miguel Aguado, participa haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, y del oficio en que el Excmo. Sr. Alcalde le dió las gracias muy expresivas por la delicada deferencia guardada á la representación popular, ofreciéndole á la vez el eficaz apoyo de la misma, en cuanto se relacione con el mejor servicio público, el Ayuntamiento determinó se archiven los escritos de referencia por la sección del negociado.

Antes de resolver lo que proceda acerca de un oficio remitido por el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, pidiendo una nueva subvención de 500 pesetas como pequeña ayuda para atender á la enseñanza práctica de las clases obreras que concurren á dicho establecimiento, se determinó oír el informe de la comisión permanente de Hacienda.

Vista la comunicación en que el señor Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia transcribe la Real orden expedida en el día 6 de Diciembre último, desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Torregrosa y Miró, contra el fallo dictado en primera instancia en solicitud del interesado, pidiendo la exención de derechos de consumos de la nieve y hielo, que decía emplear en la fabricación de la cerveza, el Ayuntamiento dispuso pasara el oficio referido á la sección del negociado para su cumplimiento.

Se acordó librar á favor de Gumerinda San Martín, viuda de Juan Carricoba, empleado que fué de la limpieza pública, el importe de una mensualidad, que se pagará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1892 á 1893, á fin de que pueda sufragar los gastos de enterramiento de su marido.

Aprobando por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Aguas, relativo á la adquisición de una manga para la extinción de incendios, se acordó pase á la sección del negociado para que se cumpla en todas sus partes.

El Excmo. Sr. Alcalde de Santander remite un ejemplar de la instancia enviada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, suplicando devuelva á los Municipios el servicio especial de higiene, y ruega se apoye por el de Logroño, pretensión tan justa, contribuyendo así á dar á la reclamación el carácter colectivo que debe tener, y después de varios considerandos, se acordó acceder á la pretensión del Municipio de aquella ciudad.

Se concedió á José Ruiz una pensión de 6,50 pesetas mensuales por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de un hijo, pagándose el gasto con cargo al capítulo y artículo de beneficencia domiciliaria

de los presupuestos de 1892 á 1893 y 1893 á 1894.

Admitida la vecindad que solicita D. José María Quintana y Berruela, se acordó inscribir su nombre en el padrón general, y que se expida al interesado certificación con la que pueda acreditar lo resuelto por el Municipio.

La Corporación se enteró con sumo gusto del celo de los profesores Veterinarios titulares, al presentar un resumen de los trabajos verificados por ellos en el año de 1892, y acordó enviarles un expresivo voto de gracias, por la honradez, lealtad é inteligencia que vienen demostrando en el desempeño de sus delicadas obligaciones.

D. Juan Martínez, Capellán de la cárcel del partido judicial, á que dá nombre esta capital, renuncia el cargo en el día de hoy por haber sido nombrado con igual destino para el establecimiento penal de mujeres de Alcalá de Henares, y tributa gracias muy expresivas al Ayuntamiento por los señaladísimos favores que le tiene dispensados.

Visto el Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, creando el cuerpo para los funcionarios de los establecimientos penales y cárceles y leída la instancia en que D. Pedro Sáenz Benito y Bermejo, solicita se provea en él interinamente el cargo que resulta vacante, se dispuso dar cuenta á la Dirección general respectiva de la dimisión de D. Juan Martínez y que el excelentísimo Sr. Alcalde haga la propuesta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para el nombramiento interino de un Capellán que desempeñe las funciones espirituales propia de su cargo.

Presentadas las cuentas de la Depositaria correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893 y las de la Alcaldía de presupuestos y propiedades del Municipio, se dispuso tramitarlas con arreglo á las disposiciones superiores, quedando complacida la Corporación de la puntualidad y buen orden con que se realiza servicio tan interesante.

A propuesta del Excmo. Sr. Presidente, se acordó por unanimidad dar gracias muy expresivas á los Directores de la escuela de adultos, establecida en esta ciudad, merced á la iniciativa de los Sres. Curas párrocos, y que se subvencione con 25 pesetas anuales, puesto que tanto bien puede producir á los que concurren á ella en el orden moral y material, base principalísima de la prosperidad de los pueblos, pagándose el gasto con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del ejercicio de 1892 á 1893.

Previa la venia del Excmo. Sr. Alcalde, se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de una carta en que el Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard dá gracias muy expresivas al Municipio por la felicitación enviada á dicho señor, al conocer su nombramiento para la Presidencia del Consejo de Estado, y ofreciendo sus servicios siempre que le sean necesarios al pueblo de Logroño.

Por indicación del Sr. Pérez Quintana, se decidió que las comisiones designadas al efecto, gestionen cerca de la Excmo. Diputación provincial el despacho de los asuntos pendientes relacionados con la propiedad del instituto de segunda enseñanza y cantidades que aquel cuerpo adeuda á los fondos municipales por distintos conceptos.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 14.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Vista la comunicación que dirige el Sr. Juez de instrucción del partido para que se valoren los daños causados, el saco y documentación incendiada en la inspección de Policía urbana, se diga si la Corporación quiere mostrarse parte en la causa que se sigue con motivo de aquel siniestro, y si renuncia ó nó á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle, se acordó remitir la tasación pedida; que se diga que el Municipio no se muestra parte en el sumario, pero que no renuncia á la indemnización de que se trata.

Habiendo hecho presente D. Matías Sáenz Cascante, por conducto del excelentísimo Sr. Alcalde, que sin duda por una equivocación material, no aparecía en la lista de contribuyentes que han de intervenir en la elección para Compromisarios de Senadores, y constando de los documentos oficiales que obran en Secretaría, que el interesado paga una cuota de 1.016,82 pesetas por contribuciones directas, y que, al remitir la Hacienda pública la lista de los primeros 120 contribuyentes, dejó de incluir en ella involuntariamente al Sr. Sáenz y Cascante, el Ayuntamiento acordó acceder á la pretensión del reclamante y que se comunique al mismo esta decisión, así como al último comprendido en aquella lista, advirtiéndoles el derecho que les concede el art. 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Leída una certificación del Médico titular D. Evaristo Mariano Fontana, haciendo constar que el empleado de la limpieza pública D. Justo González, padece un reumatismo muscular crónico, en la región lumbar y en ambas piernas que le imposibilitan para el trabajo en los días crudos del invierno, se acordó destinarlo al cuidado de los paseos y jardines con la mitad del sueldo que disfruta en la actualidad, teniendo en cuenta para ello los buenos servicios que viene prestando desde hace muchos años, y que la vacante se cubra por el suplente Cándido Viguera, á quien se expedirá el título con las formalidades prevenidas en las disposiciones superiores.

Se autorizó á D. Benigno Beitia, para trasladar los restos mortales de doña Teresa Sáenz Pardo, fallecida en 30 de Mayo de 1885, de un panteón á

otro de la nueva necrópolis, previo pago de los derechos establecidos.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia en que doña Ildefonsa Ibáñez solicita ser incluida en el padrón general de esta ciudad, se decidió pedirle documento legal en que acredite haber cesado en la vecindad que tenía anteriormente.

Se autorizó á D. Ruperto Verger para perpetuar la sepultura núm. 32, de la vía central del nuevo cementerio, previo pago de los derechos establecidos.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, relativo á los terrenos del picadero, y después de una ligera discusión y de leídos los antecedentes relativos al asunto á que se refiere la comunicación, se autorizó á la comisión permanente de Policía urbana para resolver lo que crea más provechoso á los intereses de la representación popular.

Conforme con lo propuesto por la comisión permanente de Impuestos indirectos, en informe del día 11 del corriente mes, se destituyó al empleado D. Felipe Camprovín, por falta de celo en el desempeño de su obligación.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de Impuestos indirectos relativo al nombramiento de Interventor, Fiel y recaudador de consumos, se acordó pase á la sección del negociado para que se cumpla en todas sus partes.

El Sr. Arquitecto municipal remite en el día de ayer el proyecto duplicado de arreglo de la alcantarilla que pasa frente á las casas de la calle de las Delicias, comprendidas entre la de D. Salustiano Marrodán y herederos de D. Domingo Alvarez, que se compone de Memoria descriptiva, condiciones generales, facultativas y presupuesto.

Enterado el Ayuntamiento, dispuso oír el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, para dar después al asunto la tramitación que determina la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, si así procede.

Se dió lectura á una instancia de D. Fermín Sáenz, solicitando se le reponga en el destino de empleado de consumos, del que fué destituido:

Considerando el Ayuntamiento que la separación del exponente la motivó la falta de celo, pues consta se encerró con otro compañero en una caseta para pasar la noche, abandonando el cumplimiento de sus deberes, acordó por unanimidad estar á lo resuelto en sesión ordinaria del día 17 de Diciembre último.

Habiendo salido del consistorio el Excmo. Sr. Alcalde, ocupó la presidencia el primer Teniente D. Ildefonso San Millán, y acto continuo manifestó debía procederse al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales, correspondientes á los 18 meses del año económico de 1891 á 1892, á cuyo objeto estaban sobre la mesa, á fin de que pudieran ser examinadas. Pre-

via orden del Sr. Presidente, el infrascrito Secretario dió lectura á los dictámenes de la comisión permanente de Hacienda y del Sr. Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta, que consta en el expediente, y luego de terminada se declaró abierta discusión.

No habiéndose hecho objeción alguna sobre las mencionadas cuentas, acordose por unanimidad y de conformidad con el dictamen leído, fijarlas tal como resultan, esto es, que el cargo de la cuenta de fondos ó caudales formada por la Depositaria asciende á 669.183 pesetas 11 céntimos y la data á 645.139 pesetas 21 céntimos, dejando un sobrante igual al que arroja la cuenta de presupuestos, rendida por el Alcalde, de 24.043,90 pesetas.

Acordose asimismo admitir la cuenta de propiedades y derechos, en la que el capital activo, á unas y otras, asciende á 1.506.385,03 pesetas; el pasivo á 419.038 pesetas, resultando una cantidad líquida de 1.087.347,03 pesetas.

Por último, se acordó que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado, al objeto de que cualquiera vecino pueda examinarlas.

Terminado este asunto entró en el consistorio el Excmo. Sr. Alcalde y ocupó nuevamente la presidencia.

Aprobado por unanimidad el dictamen procedente de la comisión permanente de Hacienda relativo á la Escuela de Artes y Oficios, se dispuso pase á la sección de Contaduría para su cumplimiento.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

El día 12 de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa la tercera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 398,87 pesetas. El pliego de condiciones obra en el expediente para los que deseen examinarlo, y la fianza consistirá en un 20 por 100 del importe de la subasta.

Galbarruli 2 de Abril de 1893.—
El Alcalde, Joaquín Barahona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º 7-20

IMPRESA PROVINCIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 76.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA.							
104	Sección de Impuestos de Zaragoza	4. ^a	Oficial quinto	1500	"	"	"
		4. ^a	Idem..	1500	"	"	"
105	Idem de Sevilla	4. ^a	Idem..	1500	"	"	"
106	Fábrica Nacional del Timbre	3. ^a	Aspirante primero Revisor.	1250	"	"	"
107	Sección de Impuestos de Coruña.	3. ^a	Aspirante primero	1250	"	"	"
108	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem..	1250	"	"	"
109	Dirección general de Impuestos y De- legación en el Gobierno en el arren- damiento de tabacos	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
		3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
		3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
110	Sección de Impuestos de Orense.	3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
111	Idem de Coruña	3. ^a	Aspirante tercero.	750	"	"	"
112	Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem..	750	"	"	"
113	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem..	750	"	"	"
114	Idem de Almería.	3. ^a	Idem..	750	"	"	"
115	Idem de Palencia.	3. ^a	Idem..	750	"	"	"
116	Administración de Loterías de primera clase, núm. 18, de Barcelona	1. ^a	Administrador	Premio.....	"	10800	"
117	Idem de Estella (Navarra).	1. ^a	Idem..	Idem.....	"	5000	"
118	Idem de Vigo (Pontevedra)	1. ^a	Idem..	Idem.....	"	19900	"
119	Idem de Ribadeo (Orense).	1. ^a	Idem..	Idem.....	"	8200	"
120	Idem de Mataró (Barcelona).	1. ^a	Idem..	Idem.....	"	5400	"
121	Idem de segunda clase de Villena (Alicante)	1. ^a	Idem..	Idem.....	"	2500	"
122	Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
123	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo.	3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
124	Idem de Huesca.	2. ^a	Portero	750	"	"	"
125	Idem de Vizcaya	2. ^a	Idem..	750	"	"	"
126	Idem de Badajoz.	2. ^a	Idem..	750	"	"	"
127	Dirección general de lo Contencioso.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	10000	"
128	Aduana de Vigo.	4. ^a	Recaudador depositario	1500	"	"	"
129	Idem de Málaga	2. ^a	Pesador primero	1250	"	"	"
130	Dirección general de Aduanas	3. ^a	Aspirante primero	1250	"	"	"
131	Aduana de Marín	3. ^a	Alcaide Marchamador.	1000	"	"	"
132	Idem de Port-Bou.	2. ^a	Pesador segundo.	1000	"	"	"
133	Idem de Fregeneda.	3. ^a	Escribiente	1000	"	"	"
134	Idem de Palma.	2. ^a	Pesador.	1000	"	"	"
135	Idem de Valencia.	3. ^a	Escribiente cuarto	750	"	"	"
136	Idem.	1. ^a	Mozo de faenas cuarto.	750	"	"	"
137	Idem.	1. ^a	Idem quinto.	750	"	"	"
138	Idem.	1. ^a	Idem sexto.	750	"	"	"
139	Idem de Málaga	1. ^a	Mozo de faenas.	750	"	"	"
		1. ^a	Idem..	750	"	"	"
140	Idem.	2. ^a	Portero de salida	750	"	"	"
141	Idem de Santander.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	"	"	"
142	Idem de Alcañices	2. ^a	Portero mozo de faena.	750	"	"	"
143	Idem de Sevilla.	1. ^a	Mozo de faenas	750	"	"	"
144	Idem de Alicante	1. ^a	Idem tercero.	750	"	"	"
145	Idem.	1. ^a	Idem quinto.	750	"	"	"
146	Idem de Barcelona	1. ^a	Idem sexto.	750	"	"	"
147	Idem.	1. ^a	Idem séptimo	750	"	"	"
148	Idem de Port-Bou.	1. ^a	Mozo de faenas	750	"	"	"
		1. ^a	Idem..	750	"	"	"
149	Idem de Valencia de Alcántara.	1. ^a	Idem..	750	"	"	"
150	Idem de Adra.	2. ^a	Pesador, portero mozo de faenas.	750	"	"	"
151	Idem de Línea de la Concepción	2. ^a	Portero, pesador, mozo.	750	"	"	"
152	Depositaria especial de Hacienda en Ceuta.	2. ^a	Portero.	500	"	"	"
153	Salinas de Torreveja.	4. ^a	Fiel.	1500	Que quedó en suspenso su provisión en el concurso de Febrero próximo pasado, según la relación publicada en la Gaceta núm. 74, de 1.º de Marzo siguiente.		
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
154	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.	1. ^a	Alguacil	600	Derechos arancelarios.....	"	"
155	Idem de id. é instrucción de Moguer.	1. ^a	Idem..	480	Idem.....	"	"
156	Universidad de Sevilla.—Facultad de Medicina de Cádiz.	1. ^a	Mozo de limpieza.	500	"	"	"

(Se continuará)